



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 296-2024-CO-UNJ

Jaén, 05 de julio de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 10 de Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2024, Oficio N° 118-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 02 de julio de 2024, Informe Legal N° 222-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de julio de 2024, Informe Técnico N° 022-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 28 de junio de 2024, Oficio N° 390-2024-VPI-CO-UNJ, de fecha 16 de mayo de 2024, Oficio N° 169-2024-UNJ/VPI-DCPBS, de fecha 15 de mayo de 2024, Informe N° 126-2024-UNJ/VPI-DCPBS-CEPRE, de fecha 13 de mayo de 2024, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Agustín ,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante R.V. N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04.04.2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, a través del numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, señala que el Consejo Universitario tiene la atribución de celebrar Convenios con Universidades Extranjeras, Organismos Gubernamentales, Internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, sin embargo, la Universidad Nacional de Jaén al no contar con un Consejo Universitario, recae tal atribución en la Comisión Organizadora, quien está investida de dichas facultades para celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; todo ello concordante con el Estatuto de esta casa Superior de Estudios el cual en su primera disposición complementaria indica que : " La Universidad suscribe convenios de cooperación con universidades nacionales y extranjeras para la formación académica e investigación de sus docentes y estudiantes que tengan como finalidad la doble Titulación en pre y Posgrado;

Que, el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, señala que una de las funciones que tiene la Comisión Organizadora, según el literal n) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad (...) i) Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la Universidad; en merito además a la Resolución N° 030-2017-CO-UNJ del 18 de enero de 2017, concordante así con el Artículo 88.- de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, misma que señala en su numeral 88.3. que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el artículo 34, del ROF UNJ, señala que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es el órgano responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 296-2024-CO-UNJ

Jaén, 05 de julio de 2024

a nivel nacional e internacional, ello en concordancia con el Artículo 34. Del reglamento de organización y funciones de la UNJ, y el numeral 6.3 de la DIRECTIVA N° 01-2023-OCRI-UNJ, "DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL", aprobada mediante Resolución N° 50-2024-CO-UNJ;

Que, mediante la Resolución N° 030-2017-CO-UNJ, de fecha 18 de enero del 2018, se otorga las facultades al presidente de la Comisión Organizadora celebrar convenios con Instituciones Públicas y Privadas;

Que, mediante Informe N° 126-2024-UNJ/VPI-DCPBS-CEPRE, de fecha 13 de mayo de 2024, el Coordinador del CEPRE UNJ, informa a la Dirección de los Centros de Producción de Bienes y Servicios -UNJ, sobre Gestión para la permanencia del CEPRE UNJ en el Instituto San Agustín y necesidad de actualización de Convenio Marco y Convenio Específico, mismo que mediante Oficio N° 169-2024-UNJ/VPI-DCPBS, de fecha 15 de mayo de 2024, se dirige a la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNJ, solicitando realizar las acciones necesarias para renovación de Convenio Marco con el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Agustín;

Que, con Oficio N° 390-2024-VPI-CO-UNJ, de fecha 16 de mayo de 2024, el Vicepresidente de Investigación, alcanza a la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNJ, solicitud emitida por la Directora de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, con la finalidad de renovar el Convenio Marco con el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Agustín y con Informe Técnico N° 022-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 28 de junio de 2024, la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales solicita al Jefe de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal al respecto;

Que con Informe legal N° 222-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de julio de 2024, después de analizar los actuados, el Convenio de Específico de Cooperación Interinstitucional Cooperación Interinstitucional y objeto de suscripción, se observa que cumple con los fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén, de conformidad con el artículo 6° y 7° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto-2020, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2020, en razón de que el presente proyecto convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración mutua alineadas al desarrollo de actividades académicas, de investigación, actividades culturales de responsabilidad social universitaria, proyección social, entre otras, de interés mutuo de las partes, por lo tanto, resulta PROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN AGUSTIN, al estar debidamente amparado al cumplimiento de los objetivos institucionales, en plena observancia de nuestra normativa interna, de la Ley Universitaria y la Constitución Política del Perú, recomendándose realizar el trámite correspondiente a efectos de lograr su suscripción;

Que, con Oficio N° 118-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 02 de julio de 2024, la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNJ, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad de Jaén, todo lo actuado para su revisión, aprobación en Sesión de Comisión Organizadora y posterior firma;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 04 de julio de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad, aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Agustín;





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 296-2024-CO-UNJ

Jaén, 05 de julio de 2024

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN AGUSTÍN, el mismo que en el anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora, la firma del Convenio a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la UNJ para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "SAN AGUSTÍN"



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO** que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, que en lo sucesivo se le denominará la "**UNJ**", con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. Juan De Dios Larico Paco**, identificado con DNI N° 02045303, designado mediante Resolución Viceministerial N°152-2023-MINEDU, del 23 de octubre de 2023, y con facultades para suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ, del 18 de enero de 2017; y de la otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "SAN AGUSTÍN"**, en adelante "**EL INSTITUTO**" con RUC N° 20479359033, debidamente representado por su Director General, **Dr. Luis Antonio Abad Arriaga**, identificado con DNI N° 27675646, con domicilio Institucional en la Calle Arana Vidal N° 510, distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca .



Ostentando cada uno de ellos, la representación legal de su entidad y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, toda referencia a la **UNJ** y **EL INSTITUTO** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



La **UNJ**, es una Institución Educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N°002-2018-SUNEDU/CD y Resolución de Consejo Directivo N°023-2022-SUNEDU/CD. Ofrece el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica), además; cuenta con Escuela de Posgrado. Se centra en la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social, asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.



EL INSTITUTO, es un Centro de Educación Superior Tecnológico Público, que brinda sus servicios educativos con un modelo por competencias y un sistema modular la formación integral y humanista que posibilita la pronta y efectiva inserción de sus egresados en el ámbito laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29304, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias, así como su correspondiente Fe de Erratas.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y su modificatoria Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución del Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén
- Estatuto y Reglamento del Instituto Superior Tecnológico Público San Agustín.
- Resolución Directoral N° 0056 – 2008 – ED, Norma la implementación y funcionamiento del sistema de Seguimiento de Egresados en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos que aplican el Nuevo Diseño Curricular Básico de Educación Superior Tecnológica.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- El 19 de setiembre del 2017, se aprobó con Resolución N° 374-2017-CO-UNJ, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto Superior Tecnológico Público "San Agustín", con vigencia de 3 años a partir del 19 de setiembre del 2017 y con el objeto de llevar adelante un acuerdo de colaboración interinstitucional para favorecer la cooperación laboral académica en favor de los alumnos y profesionales de **LA UNJ** y de **EL INSTITUTO**.

El 22 de mayo del 2019, se firmó el primer Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Agustín", con el objetivo de que **EL INSTITUTO** otorgue por afectación en uso a **LA UNJ**, parte de su infraestructura y servicios básicos para el dictado de clases y función administrativa del Centro Pre de **LA UNJ** desde enero a diciembre del 2019.

- El 22 de setiembre del 2020, se firmó el segundo Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Agustín", con el objetivo de que **EL INSTITUTO** otorgue en afectación en uso a **LA UNJ**, parte de su infraestructura y servicios básicos para el dictado de clases y función administrativa del Centro Pre de **LA UNJ** desde enero a diciembre del 2020.
- El 22 de abril del 2022, se firma el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto Superior Tecnológico Público San Agustín, con el objeto de favorecer la cooperación laboral académica en favor de los estudiantes y profesionales de ambas instituciones y con plazo de vigencia de dos (02) años.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece las condiciones que permitan cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración mutua alineadas al desarrollo de actividades académicas, investigación, culturales, responsabilidad social universitaria, proyección social, entre otras, de interés mutuo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, se comprometen a contribuir de acuerdo con sus objetivos, normas y procedimientos internos, al desarrollo de las actividades enfocadas en el objeto del Convenio, las mismas que serán materia de Convenios Específicos, y se enfoca las siguientes líneas de cooperación:

- Promover de manera conjunta con **EL INSTITUTO**, el desarrollo de actividades académicas, de fortalecimiento de competencias profesionales, actividades culturales, de responsabilidad social universitaria, de investigación, proyección social, entre otras, que sean de beneficio mutuo.
- Certificar actividades académicas de capacitación o fortalecimiento de competencias preprofesionales y profesionales.
- Brindar facilidades en el acceso a infraestructura, materiales, equipos, laboratorios, entre otros, previa coordinación de **LAS PARTES**.
- Participar de mutuo acuerdo en temas de investigación que resulten de interés para ambas instituciones.
- Promover la prestación de otros servicios de acuerdo al interés de ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio marco, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

En caso de requerirse, a efectos de que **LAS PARTES** desarrollen actividades, planes o proyectos como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, éstas podrán suscribir Convenios Específicos, de acuerdo al ámbito de intervención y competencias respectivas.

Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo precisarán, entre otros, la descripción, el objeto, los compromisos, coordinadores responsables de la ejecución, el plazo respectivo, el financiamiento, y toda aquella estipulación necesaria para su realización y regulación.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

A efectos de coordinar el Convenio Marco, **LAS PARTES** designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación. El Comité estará integrado como mínimo por un (1) representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes serán responsables de asesorar, ejecutar, acompañar la buena marcha, el seguimiento, evaluación y absolver las consultas generadas producto de su ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio. A tal efecto se designan:

- Por **LA UNJ**: El/la director/a de Centros de Producción de Bienes y Servicios.
Correo institucional: ocpbs@unj.edu.pe
- Por **EL INSTITUTO**: El director del Instituto Dr. Luis Antonio Abad Arriaga.
Correo institucional: sec.direccion@isanagustin.edu.pe

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de un (01) año calendario, renovable a pedido de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, tiempo que también será considerado ante la intención de darlo por terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco debe ser realizada mediante Adenda, la que tiene que constar por escrito, ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- c) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar con la ejecución de la actividad acordada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.
- d) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

La resolución del Convenio adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución, salvo caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible su continuidad.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único



Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio e incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

LAS PARTES acuerdan que durante la vigencia y durante determinado periodo de tiempo después de finalizado el Convenio, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que las personas, instituciones y organizaciones sujetas a su control o a su influencia determinante, cumplan con determinadas disposiciones relacionadas al Código de Conducta y/o Ética, entre otras relacionadas a la prevención del delito de corrupción.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se procederá a solucionar mediante trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del Convenio.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Octava. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez y por un período similar.

Cualquier desacuerdo con respecto a la validez, aplicabilidad, ejecución e interpretación de este Convenio, en primera instancia se iniciará el diálogo correspondiente, que permitirá un acuerdo armonioso, justo y equilibrado entre **LAS PARTES**, siempre primando la buena fe y en caso de subsistir el desacuerdo, será sometido ante un centro de conciliación.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

Para efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente



realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación; de lo contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como, de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del mismo y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

El presente Convenio Marco se sujeta íntegramente a las leyes del Perú, que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para **LAS PARTES**, siempre y cuando, no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando conforme **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Jaén, a los 15 días del mes de julio del año 2024.

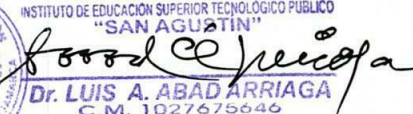
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO PÚBLICO
"SAN AGUSTÍN"




Dr. Juan De Dios Larico Paco
Presidente de la Comisión Organizadora




Dr. LUIS A. ABAD ARRIAGA
C.M. 1027675846
DIRECTOR GENERAL